

EXENTA N° 61 /

SANTIAGO, 15 FEB. 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.875, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el DFL N° 166 de 1978 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores; el D.F.L. N° 83, de 1979, de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 24 de enero de 2010, don Lucio Cuenca Berger, en su calidad de Presidente del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales – OLCA, ingresó vía formulario electrónico a esta Dirección Nacional una solicitud pidiendo información relativa a la aplicación del Art. 15 del Tratado de Integración y Complementación Minera entre Chile y Argentina, en lo referido a la preservación de la demarcación limítrofe, requiriendo al efecto las siguientes informaciones: “1. Si ha sido consultada dicha Comisión Mixta (de Límites) para tratar especialmente el caso del Proyecto minero Pascua Lama, tal como lo establece el mismo artículo; 2. En caso de haber sido convocada la instancia mixta de límites, pedimos se nos entreguen las actas donde consten las resoluciones que se adoptaron para dar solución a la desaparición de un tramo de la divisoria de aguas entre ambos países; 3.- Solicitamos también, la documentación y normas que se han tenido a la vista para tomar decisiones al respecto.”

b) Que la petición señalada en el Considerando anterior constituye una solicitud en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por lo cual corresponde que sea resuelta conforme al procedimiento administrativo especial establecido en el referido cuerpo legal. Con tal objetivo, el mencionado requerimiento fue ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, asignándosele el Folio N° AC003W-0000006.

c) Que en relación con el contenido de la solicitud en cuestión, es necesario precisar que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 del Tratado Minero, a solicitud de las empresas titulares del proyecto en ambos países, y por instrucciones de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, con fecha 18 de abril de 1997 se constituyó en Santiago una Subcomisión Mixta de Delegados de la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina.

d) Que en cuanto a la solicitud de entrega de las actas de la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina donde consten las resoluciones que se adoptaron para dar solución a la desaparición de un tramo de la divisoria de aguas entre ambos países, cabe tener en cuenta preliminarmente la naturaleza del Plan de Trabajos de la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina vigente, en el marco del Protocolo sobre Reposición y Colocación de Hitos en la Frontera Común, de 1941, y su Reglamento. Según este Plan, que dice relación con toda la frontera chileno-argentina, en la actualidad se encuentran en proceso de elaboración las cartas 1: 50.000 de la Sección XIV del límite internacional (13 hojas), correspondientes a la macrozona donde se sitúa el proyecto Pascua Lama, lo que implica una serie de pasos técnicos de terreno y gabinete de largo desarrollo, que actualmente están en curso.

e) Que en este contexto, la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina debe dar cumplimiento a sus tareas ateniéndose a las reglas que se le aplican, no pudiendo exhibir a la publicidad el resultado de sus trabajos en tanto no se encuentren terminados, dada su naturaleza bilateral, evitando afectar el resultado final del conjunto de los mismos, dirigidos a señalar con más claridad y precisión la línea de frontera entre ambos países y a determinar las coordenadas geográficas exactas de los hitos limítrofes, dando cumplimiento a los mandatos que emanan de los instrumentos jurídicos vigentes, entre ellos, el Tratado Minero.

f) Que la Comisión Chilena de Límites, que es la contraparte nacional de las Comisiones Mixtas de Límites con los países vecinos, es una unidad dependiente de la Dirección de Límites de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, cuyas tareas específicas están enumeradas por los Protocolos a que alude el art. 11 del DFL N° 83 de 1979, del Ministerio de RR.EE.

g) Que el art. 21 N° 1 de la Ley N° 20.285 dispone: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1.- Cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente ...; 4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren ... a las relaciones internacionales ... del país.”

h) Que esta autoridad estima que las actas, informes y documentos anexos de la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina tienen el carácter de reservados, mientras se encuentren referidos a Secciones de la frontera común respecto de las cuales no se haya terminado el trabajo de demarcación y, consecuentemente, concluido la elaboración de la Memoria Definitiva, Legal y Técnica de la Sección de la frontera común con Argentina de que se trate, ya que aquellos dicen precisamente relación con tareas que se encuentran en proceso. Lo anterior, debido a que estas tareas de orden técnico requieren necesariamente de diferentes etapas sucesivas en el tiempo para su materialización integral en las distintas secciones de la frontera común, advirtiendo precisamente que a la fecha los trabajos en la Sección XVI donde se encuentra el yacimiento minero Pascua Lama no han finalizado.

i) Que por las razones consignadas precedentemente, esta autoridad ha resuelto rechazar parcialmente la solicitud de información del Sr. Lucio Cuenca Berger singularizada en el Considerando a), N° 2 y N° 3, que antecede, y declarar reservada en su totalidad las Actas N° 149 y N° 150 de la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina, incluyendo sus informes y documentos anexos.

RESUELVO:

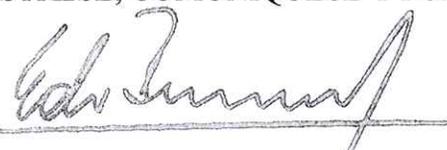
1. DENIÉGASE parcialmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, N° 1 y N° 4, de la Ley N° 20.285 la solicitud de acceso a la información pública Folio AC003W-0000006, formulada por el Sr. Lucio Cuenca Berger, individualizada en el Considerando a) de la presente Resolución, en lo que dice relación con el acceso a las Actas N° 149 y N° 150 de la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina, incluyendo sus informes y documentos anexos.

2. DECLÁRASE reservadas las Actas N° 149 y N° 150 de la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina, incluyendo sus informes y documentos anexos, mientras no se concluya y apruebe formalmente la Memoria Definitiva Legal Técnica de la Sección XIV de la frontera común.

3. INCORPÓRESE en la oportunidad en que corresponda en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, los instrumentos señalados en el artículo anterior, como asimismo la presente Resolución denegatoria, una vez que se encuentre firme.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




JUAN EDUARDO BURGOS SANTANDER
Embajador
Director Nacional de Fronteras y
Límites del Estado(S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento




JUAN ESTEBAN MUÑOZ ALIAGA
Jefe Departamento Administrativo(S)

DISTRIBUCION:

1. ASEJUR DIFROL
2. Unidad de Gestión DEPAD